



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 28 de junio de 1996 mediante Decreto No. 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, la que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que una de las políticas establecidas por la Universidad Tecnológica de Tecámac, entre otras, se compromete a cumplir los requisitos establecidos, y necesidades de capacitar mediante la aplicación del modelo educativo, orientado a un proceso de mejora continua.

Que dentro de su estructura cuenta con la Secretaría de Vinculación, cuyo objetivo es el de promover la vinculación con los sectores público, privado y social tanto nacionales como internacionales, a través de la concertación y celebración de convenios que coadyuven a elevar la calidad de las funciones académicas, de investigación, de educación continua y que contribuyan a fortalecer el impacto institucional de la Universidad en su zona de influencia.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privada; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, el H. Consejo Directivo tiene a bien expedir el presente;

**REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto fijar los criterios que se deben seguir invariablemente, así como el establecer las normas que se regirán en la planeación y operación de los programas de Educación Continua que ofrece la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y el público en general que desee hacer uso de los servicios.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento se entiende por:



- I. Rector:** Al Rector de la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- II. Secretaría:** A la Secretaría de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- III. Departamento:** Al Departamento de Educación Continua de la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- IV. UTTEC:** A la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- V. Instructor:** Al facilitador y evaluador del conocimiento en cualquiera de los programas; y
- VI. Participante:** A la persona que esté inscrita y cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento para acceder a los programas que ofrece la Universidad Tecnológica de Tecámac.

CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Los servicios que ofrece el Departamento son: proponer, desarrollar e impartir programas mediante talleres, cursos, conferencias, seminarios, diplomados y otros, de acuerdo con las necesidades de los sectores público, privado y social para la capacitación, actualización y desarrollo profesional de egresados, empresarios, técnicos, profesionales en ejercicio y público en general.

Artículo 5.- Los programas de Educación Continua que ofrece la UTTEC son:

a. Conferencia.- Es una modalidad de enseñanza consistente en pláticas públicas directas o indirectas sobre temas especializados, con una duración que puede variar de 1 a 4 horas.

b. Curso.- Es una modalidad de enseñanza teórico-práctico cuyo objetivo es la capacitación y actualización de conocimientos para resolver necesidades específicas, con una duración de 5 a 90 horas.

c. Taller.- Es una modalidad de enseñanza con contenido principalmente práctico cuyo objetivo fundamental es la aplicación directa del aprendizaje, con una duración de 5 a 90 horas.

d. Seminario.- Es una modalidad de enseñanza que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo en determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas, su duración es de 60 a 80 horas.

e. Diplomado.- Es una modalidad de enseñanza conformada por diversos módulos, cuyo objetivo es proporcionar formación sistematizada en un área específica de desarrollo.

El diplomado se divide en dos modalidades:

- El ejecutivo: con una duración de 90 a 140 horas; y
- El especializado: con una duración de más de 140 horas.

f. Programa Especial.- Es una modalidad de enseñanza flexible con duración variable, conformada por diversos talleres, cursos, conferencias y otros programas de Educación Continua.

Artículo 6.- Los cursos serán organizados y ofrecidos a los alumnos egresados, personal administrativo, docentes de la UTTEC, así como al público en general, con base a las necesidades y de acuerdo al programa general de servicios de educación continua, siendo propuestos a la Secretaría para su autorización.

CAPÍTULO III DE SU CONTENIDO, DURACIÓN Y COSTO

Artículo 7.- Los contenidos y duración de los programas, estarán definidos de acuerdo con las normas y estándares requeridos en el área del conocimiento a desarrollar con base en criterios objetivos y alcances nacionales e internacionales.

Artículo 8.- El número de participantes por programa dependerá del tipo y la duración de este.

Artículo 9.- Los objetivos y contenidos de los programas impartidos deberán ser cubiertos al 100% por los instructores y supervisados por el departamento.

Artículo 10.- El total de niveles o módulos de los programas impartidos, se integrará dependiendo del programa.

Artículo 11.- El costo de los programas será propuesto al Secretario de Vinculación por el responsable del departamento, con base en un análisis de costos en el mercado y de acuerdo con las normas financieras establecidas por la UTTEC; mismo que será enviado a la Dirección de Administración y Finanzas para que se realicen los trámites para su autorización.

Artículo 12.- Los programas de educación continua se ofrecerán al amparo de éste Reglamento y deben ser autofinanciables.

Artículo 13.- La UTTEC, deberá proporcionar los recursos humanos y materiales de apoyo necesarios para el desarrollo de los programas, excepto material que involucre un costo extra por derechos de autor, libros, manuales, programas, videos, audios entre otros.

Artículo 14.- Los programas de idiomas ofrecidos por la Universidad Tecnológica de Tecámac, contarán con los siguientes porcentajes de descuento:

- Alumnos y empleados de la UTTEC: 50%
- Egresados: 25%

Este costo deberá ser cubierto de manera individual por cada uno de los participantes.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LOS PROGRAMAS

Artículo 15.- Para inscribirse a los programas, los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar solicitud de inscripción de acuerdo al programa.
- b. Presentar una identificación oficial o acta de nacimiento o Clave CURP.
- c. 1 fotografía tamaño infantil reciente.
- d. Haber cubierto la cuota correspondiente.



e. En su caso, comprobante que avale descuento.

Artículo 16.- Los participantes podrán inscribirse hasta en dos programas, siempre y cuando dichos programas no coincidan en día y hora.

Artículo 17.- La solicitud de baja al programa deberá dirigirse al Departamento, durante los primeros cinco días hábiles del curso. En ningún caso habrá devolución del pago.

Artículo 18.- El personal académico y administrativo puede inscribirse en algún programa, siempre y cuando sea fuera de su horario laboral.

Artículo 19.- Los cursos serán impartidos preferentemente por personal académico de la UTTEC, fuera de su jornada laboral establecida, dentro de las instalaciones de la UTTEC o en alguna sede externa previamente autorizada.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 20.- Los instructores que sean contratados para impartir los cursos mencionados en este Reglamento, deberán reunir los requisitos señalados bajo las normas de la UTTEC y serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.

Artículo 21.- Los programas podrán ser impartidos por instructores externos a la Institución que acreditando su perfil profesional, demuestren experiencia en las asignaturas a impartir y gocen de reconocido prestigio académico y moral.

Artículo 22.- El Departamento entregará a la Secretaría la propuesta de los instructores que sean candidatos a impartir los cursos en la UTTEC, para que a su vez la Secretaría los envíe a la Dirección de Administración y Finanzas para su autorización y en su caso contratación, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 23.- Los instructores que impartan los programas deberán sujetarse a las normas, condiciones y reglas administrativas vigentes de la UTTEC.

Artículo 24.- Los instructores adscritos a la UTTEC, podrán ser candidatos a impartir los programas, siempre y cuando cumplan con el requisito de haber impartido en curso normal cuando menos, en un periodo en los dos últimos años, así mismo deberán gozar de reconocido prestigio académico.

Artículo 25.- Los instructores que hayan sido asignados para impartir los programas deberán entregar su programa de trabajo (cuando aplique) al Departamento por lo menos una semana antes de la fecha de inicio.

Artículo 26.- Los instructores deberán entregar al Departamento los resultados de las evaluaciones y los registros de asistencia.

Artículo 27.- Durante el periodo de los cursos, no se autorizarán permisos económicos ni especiales a los instructores que estén al frente de un grupo, salvo casos plenamente justificados.

CAPÍTULO VI



DE SU ACREDITACIÓN Y OBTENCIÓN DE CONSTANCIAS

Artículo 28.- La UTTEC otorgará a los participantes, constancia oficial de estudios con valor curricular registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el programa cursado, que deberá haberse acreditado en su totalidad según las disposiciones de este capítulo.

Artículo 29.- La calificación mínima aprobatoria de los programas es de 8 ocho en una escala de 0 a 10.

Artículo 30.- Para poder tener derecho a que se aplique la evaluación parcial correspondiente, el alumno deberá de haber cumplido por lo menos 80% de las asistencias del periodo examinado.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 31.- Serán derechos de los participantes:

- a. Recibir un trato cordial y amable durante el programa;
- b. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, inscribirse en los programas que ofrezca la institución;
- c. Recibir los programas en la forma, tiempo y lugar establecidos; y
- d. Recibir las constancias con las cuales compruebe haber acreditado el programa.

Artículo 32.- Serán obligaciones de los participantes:

- a. Cumplir lo establecido en este Reglamento;
- b. Mantener un trato de respeto, cordial y amable con los participantes, instructores y personal administrativo;
- c. Cumplir sin excepción alguna con el programa, teniendo por lo menos un 80% de asistencia y una calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero); y
- d. Notificar oportunamente al profesor responsable del programa, cuando por problemas de salud o causas plenamente justificadas, esté impedido para acudir al mismo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- A los participantes que incurran en violaciones a este Reglamento, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a. Quien falte sin motivo o causa justificada a tres clases consecutivas o cinco no consecutivas en un periodo de treinta días, será dado de baja del programa;
- b. Quien altere el orden y la disciplina del grupo o incurra en faltas de respeto a los instructores o sus compañeros, independientemente de que se le sancione de acuerdo con la normatividad aplicable de la UTTEC, según sea el caso, será suspendido en forma temporal o definitiva del programa, según la gravedad de la falta; y
- c. Quien ocasione daños al mobiliario, equipo o bienes de la UTTEC, independientemente de que les sea requerida la reparación del daño ocasionado, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, serán dados de baja en forma definitiva del programa, estando impedidos para inscribirse en aquéllos que llegaran a programarse en el futuro; ello sin perjuicio de las



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de enero de 2021.
Última reforma POGG Sin reforma

sanciones que les pudiera corresponder, de acuerdo con su calidad de participante o trabajador académico o administrativo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Programas de Educación Continua, aprobado por el H. Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria, celebrada el día tres del mes de junio del año dos mil ocho.

TERCERO.- Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su Centésima Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de Octubre del 2020.

A T E N T A M E N T E.

MAESTRO RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
R E C T O R
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 01 de octubre de 2020.

PUBLICACIÓN: [14 de enero de 2021.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.